



Fondo de
**Desarrollo Indígena
Guatemalteco**



**ACUERDO DE DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL FONDO DE DESARROLLO INDÍGENA
GUATEMALTECO Y SU UNIDAD EJECUTORA -FODIGUA-
FODIGUA-DE-035-2024
Guatemala, 21 de junio de 2024**

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL FONDO DE DESARROLLO INDÍGENA GUATEMALTECO Y SU
UNIDAD EJECUTORA –FODIGUA-**

CONSIDERANDO

Que en su calidad de máxima autoridad administrativa y técnica del Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco y su Unidad Ejecutora FODIGUA, descansa la figura de representación legal de esta entidad, asimismo dentro de sus atribuciones se encuentra ejecutar los lineamientos y acciones determinadas por el Consejo Directivo Nacional de conformidad con los Artículos: 66 de la Constitución Política de Guatemala; 19 del Acuerdo Gubernativo No. 435-94 y sus reformas y el Artículo 22 del Acuerdo Gubernativo 62-2024, Código de Ética del Organismo Ejecutivo, así como Acuerdo Gubernativo Número 24 emitido por el Presidente de la República, de fecha 31 de agosto de 2023; certificación del acta de toma de posesión identificada con el número cero cuarenta guion dos mil veintitrés (040-2023), de fecha uno de septiembre de dos mil veintitrés (01/09/2023) suscrito en el libro de actas de la Dirección de Recursos Humanos del Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco; la Directora Ejecutiva del Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco tendrá bajo su responsabilidad la coordinación administrativa y técnica del Fondo, al efecto debe promover las gestiones necesarias para el funcionamiento idóneo de la Institución y la emisión de normas internas en materia de ética.

CONSIDERANDO

Que para garantizar el buen funcionamiento del Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco -FODIGUA-, es necesario actualizar las normas de ética y conducta del personal que lo integra, en función de la demanda del servicio, en concordancia con lo regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, la Ley Contra la Corrupción y el Código de Ética del Organismo Ejecutivo, así como con los Convenios Internacionales de la materia y las demás leyes ordinarias que regulan la materia.



CONSIDERANDO

Que por la naturaleza del Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco -FODIGUA- y en congruencia a lo regulado por el Convenio 169, de Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad. Ante ello, el personal del FODIGUA, debe ofrecer a las comunidades un trato cordial, equitativo y de calidad, actuando siempre con profesionalismo, en congruencia con la cosmovisión de los pueblos Maya, Garífuna y Xinka y al idioma de la persona que acude a la institución. Para su cumplimiento, el personal de FODIGUA debe garantizar: el respeto, la comprensión, un servicio accesible, confiable, atención y resolución oportuna a las solicitudes de proyectos y consultas relacionados a la misión institucional.

POR TANTO

Con base en lo considerado y en los artículos números 102 y 108 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 28 de la Ley de Servicio Civil, Decreto No. 1748 del Congreso de la República de Guatemala; 5 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto No. 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, el Artículo 19 del Acuerdo Gubernativo No. 435-94 y sus reformas y el Artículo 22 del Acuerdo Gubernativo 62-2024, Código de Ética del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DEL FONDO DE DESARROLLO INDÍGENA GUATEMALTECO -FODIGUA-

TÍTULO I CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Disposiciones Generales: El Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco (FODIGUA), es un organismo nacional de Desarrollo del pueblo Maya, Garífuna y Xinka,



desconcentrado, con estructura bipartita: Gobierno y Organizaciones Mayas, con cobertura geográfica en las regiones lingüísticas Mayas, que tiene como objetivo promover, apoyar y financiar proyectos de desarrollo social, socio-productivos, de infraestructura, de fortalecimiento institucional, de formación y capacitación de recursos humanos, de desarrollo cultural y gestionar proyectos de capacitación de recursos financieros y de su asistencia técnica nacionales e internacionales, por lo que su personal debe de actuar siempre con los más altos estándares de ética y conducta, permitiendo no sólo apoyar a la comunidades en las sedes del Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco -FODIGUA- sino directamente en los lugares de los que proceden.

Artículo 2. Objeto. El objeto del presente Código de Ética y Conducta, es propiciar la ética pública mediante el fomento de la integridad y el fortalecimiento de la probidad, estableciendo lineamientos de comportamiento ético dentro del Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco -FODIGUA-, en adelante se le podrá denominar como FODIGUA dentro del presente Código y de esa manera crear y fomentar una cultura de ética institucional y que esta misma, forme parte del desempeño de todo el personal.

Artículo 3. Ámbito de aplicación y naturaleza. Las normas contenidas en el presente Código son de observancia obligatoria para todos los colaboradores del Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco -FODIGUA-, estableciéndose como la guía de conducta para todos aquellos que mantengan de forma legal relación laboral, profesional, contractual o de otra instancia con la institución.

Artículo 4. Definiciones: A los efectos de las presentes Normas Éticas se entenderá por:

1. **Conflicto de intereses:** Toda situación en la cual el interés personal, sea económico, financiero, comercial, laboral, político o religioso, de un servidor público, los de su cónyuge, compañero o compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; se antepone al interés colectivo, incluyendo el interés personal que el servidor público pueda tener para beneficiar indebidamente a otra persona natural o jurídica. El conflicto de intereses se da inclusive en el caso de que la propuesta de un determinado negocio hecha por alguien comprendido en las situaciones anteriores resulte más beneficiosa para la Institución;



2. **Contratista:** Al tenor del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento contenido en el Acuerdo Gubernativo Número 122-2016, se refiere a la persona individual, nacional o extranjera, que presta sus servicios técnicos o profesionales a algún órgano del Organismo Ejecutivo en cumplimiento de un contrato administrativo;
3. **Ética pública.** Es la orientación de las acciones personales e institucionales, que se traducen en conductas dirigidas a la realización del bien común, así mismo, son guías por principios y valores comunes que socialmente son aceptados;
4. **Funcionario público:** Quien por disposición de ley, elección o legítimo nombramiento ejerce cargo o autoridad, calidad y dirección o representación de carácter oficial en el FODIGUA;
5. **Interés público:** Se refiere al conjunto de prácticas, funciones, diligencias y deberes encaminados a utilizar la ley para la defensa del interés colectivo, lo que incluye asegurar el estricto cumplimiento de las leyes de la República de Guatemala, la preservación del Estado de derecho y el respeto a los derechos humanos;
6. **Órganos del Organismo Ejecutivo:** Se refiere a las instituciones públicas que por disposición del Artículo 5 del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, conforman dicho Organismo de Estado;
7. **Persona vinculada:** Se refiere a la persona individual que se encuentra vinculada a algún órgano del Organismo Ejecutivo y es retribuida con dietas, o la que, sin recibir algún salario, honorario o dieta, recae sobre ella alguna designación o nombramiento de carácter ad-honorem;
8. **Probidad:** Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Decreto Número 89-2002, se entenderá por probidad, la observancia de una conducta que sea acorde a las disposiciones de este Código, así mismo como un desempeño honorable e incorruptible de las funciones, atribuciones u obligaciones contractuales, subordinando todo interés de tipo personal, al interés social;



9. **Regalo o dádiva:** Incluye, entre otros, dinero, bienes, o cualquier objeto, oportunidades económicas, propinas, descuentos o atenciones especiales. Para propósitos de la norma ética pertinente a la aceptación de regalos, las siguientes se consideran excepciones permisibles:
 - 9.1. Aceptar alimentos y bebidas de valor nominal ocasionalmente y en el curso de una reunión o en una actividad donde el funcionario o empleado deba estar presente; y,
 - 9.2. Aceptar material promocional, tales como lapiceros, bolígrafos, libretas, calendarios y otros artículos o bienes de valor nominal. El valor nominal podrá determinarse tomando en consideración, entre otros, los siguientes criterios:
 - 9.2.1. Posición económica del proveedor y del receptor del bien;
 - 9.2.2. Posición que ocupa el receptor del bien en el FODIGUA; y,
 - 9.2.3. Las circunstancias que rodean el acto;
10. **Servidor público:** Se refiere al funcionario público o empleado público que ocupa un puesto o cargo dentro de algún órgano del Organismo Ejecutivo, según lo dispuesto en el Decreto Número 1748 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Servicio Civil y su Reglamento contenido en el Acuerdo Gubernativo Número 18-98.

TÍTULO II CAPÍTULO ÚNICO PRINCIPIOS ÉTICOS

Artículo 5. Principios éticos. Los principios contenidos y desarrollados en el presente título se constituyen como los parámetros mínimos que deben orientar la actuación de todos los sujetos obligados que indica el Artículo 2 del Acuerdo Gubernativo 62-2024, Código de Ética del Organismo Ejecutivo, los cuales se enlistan a continuación:

1. **Adaptación:** La adaptación implica actuar de manera que permita atender la necesidad de progreso de la población y contribuyendo a su desarrollo;
2. **Armonía:** La armonía se refiere a desarrollar acciones que promuevan el equilibrio y



entendimiento con la población;

3. **Autogestión:** La autogestión es un sistema de organización social y económico en donde las personas que desarrollan una actividad son las mismas que administran la entidad;
4. **Complementariedad:** Cualidad de complementario. Que sirve para completar o perfeccionar algo;
5. **Consulta:** La acción y efecto de consultar se conoce como consulta. El verbo permite referirse a examinar un asunto con una o más personas;
6. **Legalidad:** La legalidad conlleva desarrollar funciones o actividades con estricto apego a la Constitución Política de la República de Guatemala, a los Convenios y Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos ratificados por Guatemala y a las leyes ordinarias del país;
7. **No discriminación:** La no discriminación se refiere a garantizar el derecho de toda persona a ser tratada de forma igualitaria, sin distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de género, raza, etnia, idioma, edad, religión, situación socioeconómica, enfermedad, discapacidad, orientación sexual, identidad de género, estado civil, nacionalidad o cualquier otro motivo, razón o circunstancia que impida o dificulte a una persona individual o jurídica o grupo de personas, el ejercicio de un derecho legalmente establecido;
8. **Participación:** Participar, es tomar parte en algo, compartir, tener las mismas opiniones, ideas, etc. Tener parte en una sociedad o negocio o ser socio de ellos;
9. **Pertinencia cultural:** La pertinencia cultural implica incorporar un enfoque intercultural en el desarrollo de las funciones o prestación de servicios, lo que abarca considerar las características culturales particulares de las poblaciones Maya, Xinka y Garífuna;
10. **Primacía del bien común.** La primacía del bien común se refiere a observar la premisa de que el interés social prevalece sobre el interés particular, buscando alcanzar equidad



para la población, haciendo uso racional y eficiente de los recursos públicos, favoreciendo el progreso de la sociedad;

11. **Prudencia.** La prudencia conlleva actuar con cautela y moderación, teniendo como base el fin supremo del Estado y absteniéndose en todo momento de generar daño o afectación a la institución;
12. **Representación:** Acción y efecto de representar. Conjunto de personas que representan a una entidad, colectividad o corporación;
13. **Responsabilidad.** El reconocimiento de necesidades y la atención de los requerimientos de la población, es responsabilidad fundamental de todo órgano del Organismo Ejecutivo, y de esa cuenta, se debe promover la eficiencia y eficacia en el uso del tiempo, recursos y herramientas que se encuentran a disposición, buscando el bien común. Ser responsable implica comprometerse con el cumplimiento de los fines del Estado y de esta forma evitar consecuencias perjudiciales para sí o para el Estado;
14. **Transparencia.** La transparencia consiste en ajustar la conducta al derecho que tiene la población de informarse sobre las actuaciones de la administración pública, facilitándoles el acceso a la información sobre los actos, procedimientos, pronunciamientos y resoluciones de sus instituciones, en apego a lo dispuesto por la ley de la materia;
15. **Vocación de servicio.** La vocación de servicio involucra desarrollar las funciones o la prestación de servicios de manera comprometida con los fines y valores de la institución, reflejando una actitud respetuosa, solidaria, cortés, empática, tolerante, educada y paciente con los usuarios y sus integrantes.

Artículo 6. Valores Institucionales. Se establecen como valores fundamentales del Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco -FODIGUA-, los siguientes:

1. **Respeto:** Consideración, acompañada de cierta sumisión, con que se trata a una persona o una cosa por alguna cualidad, situación o circunstancia que las determina y



que lleva a acatar lo que dice o establece o a no causarle ofensa o perjuicio;

2. **Responsabilidad:** Capacidad existente en todo sujeto activo de derecho para reconocer y aceptar las consecuencias de un hecho realizado libremente;
3. **Solidaridad:** La solidaridad es un valor que se caracteriza por la colaboración mutua entre los individuos;
4. **Honestidad:** Como honestidad se designa la cualidad de honesto. Como tal, hace referencia a un conjunto de atributos personales, como la decencia, el pudor, la dignidad, la sinceridad, la justicia, la rectitud y la honradez en la forma de ser y de actuar;
5. **Libertad:** Facultad natural que tiene el hombre de obrar de una manera o de otra y de no obrar, por lo que es responsable de sus actos;
6. **Justicia:** Principio moral que lleva a determinar que todos deben vivir honestamente.

Artículo 7. Actitudes inaceptables del personal del FODIGUA. Para los efectos de la aplicación de los principios y valores enumerados en los artículos anteriores se consideran como inadmisibles y en consecuencia censurables las actitudes y comportamientos siguientes:

1. **Descrédito:** Actitud dirigida a disminuir o hacer perder la reputación de las personas o de la institución;
2. **Imputación falsa:** Responsabilizar sin fundamento a alguien de alguna situación;
3. **Irrespeto:** Atentar contra la honra de los demás;
4. **Despotismo:** Abusar de la jerarquía tendiente a denigrar a las personas;
5. **Descortesía:** Actitud grosera, altanera y falta de modales en el trato hacia las demás personas;



6. **Apatía:** Desinterés e indiferencia hacia el crecimiento institucional;
7. **Hipocresía:** Falta de sinceridad;
8. **Discordia:** Actitud basada en provocar desavenencias, divisiones e intrigas personales e institucionales;
9. **Vulgaridad:** Consistente en todo tipo de expresiones inapropiadas, groseras u ofensivas, en forma gesticular, verbal o corporal;
10. **Hostigamiento psicológico:** Actitud personal o grupal que pueda atentar contra la estabilidad emocional e integral de una persona;
11. **Murmuración:** Hablar sobre situaciones que no les competen, creando así falsa o errónea información; y,
12. **Revelación de información:** Trasladar información obtenida por razón de su cargo a personas ajenas a la Institución, sin contar con la autorización de mérito.

TÍTULO III CAPÍTULO ÚNICO OBLIGACIONES ÉTICAS Y SUS RESPONSABILIDADES

Artículo 8. Obligaciones éticas. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones de carácter legal, gubernativas, contractuales o de otro tipo. Los servidores públicos del FODIGUA, contratistas u otras personas vinculadas a éste, tendrán las siguientes obligaciones de carácter éticas:

1. Cumplir con la mayor diligencia el ejercicio del cargo, función, designación o nombramiento o el cumplimiento del contrato, según corresponda;
2. Actuar con puntualidad y con el debido esmero en el ejercicio del cargo, función, designación o nombramiento o en el cumplimiento del contrato;
3. Abstenerse de actos u omisiones que causen mal funcionamiento o demora en el



cumplimiento de las funciones de la institución;

4. Resguardar con el debido cuidado y diligencia la información o documentación que tenga a su disposición o le haya sido suministrada en virtud del ejercicio del cargo, función, designación o nombramiento o derivado del cumplimiento del contrato; así como abstenerse de hacer un mal uso de esta;
5. Guardar reserva de la información catalogada como confidencial, según la normativa legal vigente, que se haya obtenido en el ejercicio del cargo, función, designación o nombramiento o en el cumplimiento del contrato;
6. Mostrar buena conducta frente a terceros en el ejercicio del cargo, función, designación o nombramiento o en el cumplimiento del contrato;
7. Actuar con total imparcialidad en el ejercicio del cargo, función, designación o nombramiento o en el cumplimiento del contrato;
8. Destinar los recursos públicos exclusivamente para el ejercicio del cargo, función, designación o nombramiento o para el cumplimiento del contrato, debiéndose de garantizar el respeto a la jerarquía institucional y abstenerse de abusar o utilizar los mismos para beneficio propio o de terceros;
9. Actuar con decoro en el ejercicio del cargo, función, designación o nombramiento o en el cumplimiento del contrato;
10. Evitar, actuaciones que razonablemente puedan dar la impresión que sus relaciones de tipo social, familiar, de negocios o de cualquier otra índole, influyen en alguna forma en el ejercicio del cargo, función, designación o nombramiento o en el cumplimiento del contrato; así como, acciones que pretendan la obtención de beneficios adicionales a los dispuestos en la normativa legal vigente, dádiva, favor, presente, ventaja, recompensa, compensación o retribución de cualquier tipo para sí, su cónyuge, conviviente o parientes dentro de los grados de ley;



11. Rechazar cualquier tipo de presión, indicación o solicitud dirigida a influir indebidamente o al margen de la normativa legal vigente, en cuanto al tiempo y forma del desempeño del cargo, función, designación o nombramiento o del cumplimiento del contrato;
12. Utilizar los vehículos oficiales o propiedad de alguna institución del Organismo Ejecutivo exclusivamente para el ejercicio del cargo, función, designación o nombramiento o para el cumplimiento del contrato;
13. Participar en actividades que sean propias del ejercicio del cargo, función, designación o nombramiento o para el cumplimiento del contrato, evitando cualquier tipo de intervención en actividades de tipo electoral o que por tales actos se afecte la imagen de imparcialidad y neutralidad del FODIGUA;
14. Utilizar el cargo, función, designación o nombramiento o su vinculación contractual con el FODIGUA para los fines de carácter público; evitando cualquier tipo de influencia indebida sobre otro servidor público, contratista o persona vinculada de dicho organismo u otra entidad gubernamental, así como, el fomento del éxito de sus negocios privados o para su beneficio personal, de sus familiares y/o amigos;
15. Respetar la integridad física, psicológica, sexual y moral de las personas con las que se tiene relación en el ejercicio del cargo, función, designación o nombramiento o en el cumplimiento del contrato, garantizando el libre ejercicio de sus derechos humanos.

Artículo 9. Responsabilidades. Los servidores públicos del FODIGUA, contratistas u otras personas vinculadas a éste que contravengan los principios u obligaciones de carácter éticas, estarán sujetas a las responsabilidades y procedimientos que disponga la normativa específica de carácter legal, gubernativa, contractual o de otro tipo aplicable a la institución a la que pertenecen.

Artículo 10. Excusa, Recusaciones e Inhibiciones. Los servidores públicos del FODIGUA, contratistas u otras personas vinculadas a éste, deberán abstenerse de participar en



asuntos de interés personal manifiesto, hasta que reciba una opinión de la Comisión Institucional de Ética mediante la cual se determine que no existe una situación de violación, de conflicto de intereses o que el posible interés es remoto o tan insustancial que permita concluir que su intervención no habrá de afectar la integridad del servicio público.

TÍTULO IV CAPÍTULO ÚNICO MECANISMOS DE IMPLEMENTACIÓN

Artículo 11. Acciones en materia de probidad. El FODIGUA implementará, la Instancia de Análisis Institucional de Ética y Probidad, cómo órgano superior para la aplicación de las disposiciones del presente Código y se integrará por servidores públicos de la institución, la cual será encargada de las acciones en materia de probidad. Las acciones en materia de probidad que la instancia deberá realizar, serán las siguientes:

1. Asesorar técnicamente a las autoridades de la institución en materia ética, así como conocer, interpretar y aplicar las normas contenidas en este Código;
2. Coadyuvar a garantizar el cumplimiento del presente Código y del Código de Ética del Organismo Ejecutivo;
3. Presentar a la Dirección Ejecutiva, proyectos de socialización de las normas que constituye la Cultura Ética Institucional y coordinar la divulgación dentro de la institución del contenido del presente Código y del Código de Ética del Organismo Ejecutivo;
4. Diseñar e implementar programas periódicos y continuos de capacitación, formación y sensibilización en temas éticos y de probidad, dirigidos a todos los servidores públicos del FODIGUA, contratistas u otras personas vinculadas al mismo;
5. Emitir las normas reglamentarias derivadas de este Código;
6. Mantener un registro actualizado de sus actuaciones, que serán de libre acceso y consulta, únicamente para las partes involucradas;



7. Promover el estímulo y reconocimiento de quienes presten sus servicios a la Institución cuyos méritos engrandezcan al FODIGUA;
8. Demás acciones que la máxima autoridad de la institución disponga en atención a los lineamientos técnicos que emanen de la Comisión Nacional contra la Corrupción o la entidad que designe el Presidente de la República.

Artículo 12. Otras acciones. La máxima autoridad del FODIGUA, deberá realizar las acciones en el ámbito de su competencia, a efecto de asegurar lo siguiente:

1. Que en los procedimientos de asignación de cargos prevalezca la idoneidad, capacidad, honradez y los méritos de los candidatos, atendiendo a la normativa legal vigente, a efecto que no influyan factores externos en la decisión;
2. Que en los procedimientos de adjudicación de contratos se preste el debido cumplimiento de las disposiciones de la materia, en completo resguardo de los intereses del Estado y del órgano que dirigen;
3. Procurar, en la medida de las capacidades técnicas y financieras con que se disponga, la mejora constante de los procedimientos y servicios públicos a través de los avances científicos y tecnológicos, atendiendo a las necesidades de desarrollo de la población y contribuyendo al desarrollo y crecimiento social;
4. Promover que las relaciones entre el Estado y los diversos sectores de la sociedad permitan abordar las problemáticas sociales;
5. Gestionar, en la medida de las capacidades técnicas y financieras con que se disponga, la adaptación de los procedimientos del servicio a las características geográficas, socioeconómicas, culturales y lingüísticas de las poblaciones, instaurando servicios libres de discriminación, multilingües y que integren los sistemas tradicionales de atención;
6. Informar de manera proactiva y de oficio actuaciones de interés de la población que no sean de carácter confidencial, contribuyendo a consolidar un gobierno abierto y



facilitando el proceso de auditoría social;

Artículo 13. Conocimiento y compromiso. Los servidores públicos del FODIGUA, así como las personas vinculadas a este, deberán comprometerse de forma expresa, mediante carta de conocimiento y compromiso debidamente firmada, al cumplimiento de los principios y obligaciones éticas contenidos en el presente Código y en el Código de Ética del Organismo Ejecutivo, Acuerdo Gubernativo Número 62-2024. La referida carta deberá ratificarse en caso de ascenso, reingreso, permuta, traslado o cualquier otra acción de personal en el caso de los servidores públicos.

En cuanto a los contratistas, se deberá incluir dentro de las estipulaciones del contrato respectivo, lo atinente al conocimiento y compromiso de cumplimiento de los principios y obligaciones éticas contenidos en el presente Código y en el Código de Ética del Organismo Ejecutivo, Acuerdo Gubernativo Número 62-2024, así como las consecuencias que devengan del incumplimiento de estas.

Artículo 14. Tribunal Institucional de Ética. Se integrará por 3 miembros titulares e igual cantidad de suplentes, electos por la Dirección Ejecutiva del FODIGUA, de una nómina compuesta por los servidores públicos que integren las Direcciones del FODIGUA, quienes se mantendrán en su cargo por el plazo de un año. La presidencia, la secretaría y la vocalía, se ostentará en orden de antigüedad de los servidores públicos electos.

Para poder ser electos, los servidores públicos deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Ser trabajador, con más de un año de servicio en el FODIGUA;
2. Ser de reconocida honorabilidad;
3. No haber sido sancionado administrativamente;
4. Carecer de antecedentes penales y policíacos; y,
5. Ser objetivos, sin responder a intereses particulares o ajenos a las actividades del FODIGUA.



El desempeño del cargo en el mencionado Tribunal será *ad honorem*. Asimismo, sus miembros podrán ser reelectos.

Artículo 15 Facultades y funciones del Tribunal Institucional de Ética. El Tribunal Institucional de Ética tendrá las siguientes funciones:

1. Conocer y resolver las denuncias que se formulen en contra de quienes incurran en conductas antiéticas, imponiendo en su caso, las censuras expresadas en este Código;
2. Convocar mensualmente y cuando las circunstancias lo ameriten, a los integrantes del Comité Institucional de Ética y dejar constancia de sus actuaciones por medio de acta administrativa del libro habilitado por la Dirección Ejecutiva para faccionar las mismas;
3. Remitir a la Instancia de Análisis Institucional de Ética y Probidad las propuestas de resolución a las acciones y denuncias presentadas; y de existir una sanción, remitir copia a la Dirección de Recursos Humanos para adjuntarla al expediente personal del servidor público;
4. Mantener un registro actualizado de sus actuaciones que serán de libre acceso y consulta, toda vez que los casos se encuentren concluidos;
5. Elaborar un informe anual relacionado con las denuncias presentadas y remitirlo a la Dirección Ejecutiva;
6. Brindar asesoría en materia de su competencia a la Instancia de Análisis Institucional de Ética y Probidad, así como a todos aquellos servidores de la Institución, cuando le sea requerido;
7. Actuar de manera imparcial y objetiva, de conformidad a la ley y a la normativa interna de FODIGUA; y,
8. Otras que por su naturaleza le corresponda.

Artículo 16. Denuncias. Sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales, toda persona podrá presentar denuncia en la ubicación física que posea el miembro del Tribunal



Institucional de Ética que se encuentre en funciones de la Secretaría de la propia comisión; acerca de cualquier acción u omisión que constituyan conductas anti-éticas conforme a lo preceptuado en este Código.

Artículo 17. Sanciones Ético-Disciplinarias. Se establecen como consecuencias a las conductas antiéticas las siguientes:

1. **Sanción de amonestación verbal:** Consistente en la llamada de atención verbal que hará el Tribunal en forma privada a la persona que incurra en una conducta antiética, para reflexionar sobre su proceder y se comprometa a no volver a realizar la misma.
2. **Sanción de amonestación escrita:** De existir reincidencia en las conductas antiéticas, o cuando exista un motivo de mayor incidencia, se realizará una llamada de atención escrita que se remitirá a la Dirección de Recursos Humanos para adjuntarse al expediente de personal del sancionado.

Artículo 18. Medios de impugnación. Contra las decisiones y resoluciones acordadas por el Tribunal, la parte afectada podrá interponer recurso de revocatoria, dentro del plazo de tres días de notificada; en caso contrario se tendrá por firme la resolución y por prescrito el derecho de impugnación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 19. Derogatoria. Se deroga el Acuerdo Interno número DE-FODIGUA-006-2021 de fecha 15 de diciembre de 2021.

Artículo 20. Vigencia. El Código de Ética y Conducta del Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco -FODIGUA- fue conocido y aprobado por el Consejo Directivo Nacional del Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco, y al efecto, entrará en vigencia a partir del 24 de junio de 2024.

Comuníquese

Licenciada Damaris Ixmucané Chicol Tujat

Directora Ejecutiva

FODIGUA

